

**Armada de Chile
Dirección General del Territorio Marítimo y
de Marina Mercante**



(PÚBLICO)

Valparaíso, Mayo 2020

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

**PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O
AUTORIZACIONES.**

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas,
D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



Página

ACTIVIDADES NACIONALES:

- Capitanía de Puerto de Huasco recibe aportes de mascarillas para combate de Covid-19. 7
- CIMAR imparte sus primeras dos cursos OMI de manera remota. 8
- Reunión entre directores del SHOA, ONEMI y CSN. 9

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A
APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y
CONTINGENCIA, AUTORIZACIÓN DE USO DE
ACONDICIONADORES, PRODUCTOS
FARMACÉUTICOS DE USO VETERINARIO Y
DESINFECTANTES:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/636 Vrs., del 07 de mayo de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Cóndor I". 10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/667 Vrs., del 14 de mayo de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del MT "Culpeo". 14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/688 Vrs., del 19 de mayo de 2020. Autoriza el uso del acondicionador de agua, "Lyptus Plus" en estanques cerrados, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 18

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/689 Vrs., del 19 de mayo de 2020. Autoriza el uso del producto acondicionador de agua, "Lyptus Plus" en estanques cerrados, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	20
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/690 Vrs., del 20 de mayo de 2020. Autoriza producto farmacéutico de uso veterinario "Micofarm" para el tratamiento y control de parásitos externos y hongos en peces y ovas en estanques de producción de ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/713 Vrs., del 26 de mayo de 2020. Autoriza uso del desinfectante "Potenza SL Desinfectante Soluble 8%" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	25
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/714 Vrs., del 26 de mayo de 2020. Autoriza uso del desinfectante "Germisan 15 Desinfectante Concentrado Soluble 15%" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	28
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/715 Vrs., del 26 de mayo de 2020. Autoriza uso del desinfectante "Maxam Desinfectante Solución 5%" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/718 Vrs., del 26 de mayo de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Amatista".	34
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/719 Vrs., del 26 de mayo de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Eidsvaag Atlantic".	38
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/721 Vrs., del 26 de mayo de 2020. Autoriza uso del desinfectante "Disenfex Desinfectante Solución 5%" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	42
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/722 Vrs., del 28 de mayo de 2020. Aprueba plan de contingencias de la empresa "Servicios de Residuos Marítimos Ltda." para los servicios de recepción de mezclas oleosas.	44

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/728 Vrs., del 28 de mayo de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa "Suatrans Chile S.A.". 48

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/691 Vrs., del 20 de mayo de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo N° 115 del D.S. N° 40 (MMA), de fecha 30 de octubre de 2012, a la empresa Caitan SpA, para su proyecto "Planta desalinizadora y suministro de agua industrial". 52

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/34 Vrs., del 20 de mayo de 2020. Fija línea de la playa y del ímite de terreno de playa en sector Rodillo, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región de Atacama. 60

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/693 Vrs., del 20 de mayo de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Orizón S.A., para su pontón Centauro ubicado en la bahía de Coronel. 62

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/686 Vrs., del 19 de mayo de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Serapio" de la empresa "Aquachile S.A.". 66

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/687 Vrs., del 19 de mayo de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Islote Abel” de la empresa “Mowi Chile S.A.”. 70
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/716 Vrs., del 26 de mayo de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Seivik”. 74
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/717 Vrs., del 26 de mayo de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Doña Mariela”. 78
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/720 Vrs., del 26 de mayo de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Seistrom”. 82

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/634 Vrs., del 07 de mayo de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Meulin” de la empresa “Productos del Mar Ventisqueros S.A.”. 86
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/635 Vrs., del 07 de mayo de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Chillidque” de la empresa “Productos del Mar Ventisqueros S.A.”. 90
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/654 Vrs., del 12 de mayo de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Alao Sur” de la empresa “Mowi Chile S.A.”. 94
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/723 Vrs., del 28 de mayo de 2020. Actualiza y otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 115 del D.S. N° 40 (MMA), de fecha 30 de octubre de 2012, a la empresa exportadora Los Fiordos Ltda. para su proyecto “Modernización y mejoras tecnológicas en planta de proceso Quellón”. 98

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/726 Vrs., del 28 de mayo de 2020. Modifica permiso ambiental sectorial referido al artículo N° 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), de fecha 21 de agosto de 2001, a la empresa Salmones Tecmar S.A. para su proyecto “Ecosmolt Rauco (2^{da} Presentación)”, de la forma que se indica. 105

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/655 Vrs., del 12 de mayo de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Estero Mena” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”. 107
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/656 Vrs., del 12 de mayo de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Chonos” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.”. 111
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/657 Vrs., del 12 de mayo de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Paso Lautaro” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.”. 115

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/30 Vrs., del 13 de mayo de 2020. Fija línea de la playa en sector Punta Daniel Este, comuna de San Gregorio, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. 119
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/31 Vrs., del 13 de mayo de 2020. Fija línea de la playa en sector Bahía Posesión, comuna de San Gregorio, provincia de Magallanes, región de Magallanes y de la Antártica Chilena. 121
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/32 Vrs., del 13 de mayo de 2020. Fija línea de la playa en sector Punta Daniel, comuna de San Gregorio, provincia de Magallanes, región de Magallanes y de la Antártica Chilena. 123

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/33 Vrs., del 14 de mayo de 2020. Fija líneas de la playa y del límite de terreno de playa en sector Punta Catalina Sur, comuna de Primavera, provincia de Tierra del Fuego, región de Magallanes y de la Antártica Chilena. 125

RESOLUCIONES DIRECTEMAR:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 1120/104 Vrs., del 14 de mayo de 2020. Nombra Alcalde de Mar Ad-Honórem, de Puertecillo, a la persona que se indica. 127
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 1120/105 Vrs., del 14 de mayo de 2020. Nombra Alcalde de Mar Ad-Honórem, del sector Boca de Rapel, a la persona que se indica. 128
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12600/225 Vrs., del 28 de mayo de 2020. Modifica resolución que autoriza en forma temporal la navegación por canales, senos y esteros que se indican. 129

ACTIVIDADES INTERNACIONALES:

- DIRECTEMAR inicia participación en sesión extraordinaria del Consejo de la OMI para abordar el COVID-19. 131
- DIRINMAR renueva certificación de la norma de calidad ISO 9001:2015. 132

MISCELÁNEOS:

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978. 133

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8555

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada

mencionando la fuente.

ACTIVIDADES NACIONALES.

Capitanía de Puerto de Huasco recibe aportes de mascarillas para combate de Covid-19.

Con el propósito de contribuir y apoyar la labor preventiva y control diario de la Capitanía de Puerto, en el permanente combate a la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID 19, representantes de organizaciones civiles de la provincia pertenecientes al Rotary Club de Huasco y la Hermandad de la Costa "NAO Huasco - Vallenar", hicieron una importante donación consistente en mascarillas para uso del personal naval y sus familias.



Durante la entrega, junto con poner a disposición el necesario aporte, los representantes de las organizaciones civiles expresaron sus profundos agradecimientos por la labor efectuada por la Autoridad Marítima, brindando todo el apoyo para el logro de los objetivos trazados por la Capitanía de Puerto en el combate y prevención frente al complicado escenario sanitario actual.



CIMAR imparte sus primeras dos cursos OMI de manera remota.

Ambientándose a las nuevas condiciones de retorno a la vida laboral, el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), se encuentra impartiendo los cursos modelos OMI 1.10 y 4.02, a través de la modalidad de “Aula Virtual”, en donde docentes dan a conocer las materias a los estudiantes.

En una primera etapa, los cursos están destinados a la Gente de Mar del Servicio Litoral, los cuales consisten en el Manejo de Mercancías Peligrosas (1.10) y el de Operador Primera Respuesta para el Combate a la Contaminación (4.02).



El Director de CIMAR, CF LT Pedro Herrera Cabrera, nos relató cómo ha sido este trabajo, el que ha requerido de una preparación minuciosa por parte de todo el equipo encargado de dar estas cátedras. “Si bien no ha sido una tarea fácil, primero hubo que romper esquemas dentro de lo que son las barreras tecnológicas con nuestros profesores; también con nuestros alumnos quienes esperan poder conectarse y lograr adaptarse a un aula virtual”.



“Hoy (ayer) logramos establecer y partir, desde muy temprano, con las primeras clases de nuestros cursos, el OMI 1.10 y el 4.02, con 30 alumnos en cada clase, teniendo en cuenta los inconvenientes que se presentan tales como la conexión internet, entrar en la aplicación y que todos los alumnos pudiesen estar conectados en esta aula virtual”, expresó el Director.

“Ya estamos en clases y tenemos un objetivo importante, proporcionar el entrenamiento, educación y la capacitación. Del mismo modo, partimos con nuestra gente y poder romper esta barrera, siendo un proceso de aprendizaje-

entrenamiento conjunto desde los alumnos a los docentes. A lo anterior, se suma el hecho de que son nuestras primeras clases en este tipo de plataformas y nos encontramos muy esperanzados, ampliando un abanico de cátedras, adecuándolas a nuestras mallas curriculares y lanzar un nuevo producto en este escenario de Covid-19, en el cual nos estamos adaptando”, expuso el Oficial.

El Comandante Herrera enfatizó que están llevando a cabo todos los esfuerzos para impartir clases, con el objeto de que el distanciamiento social producto de esta pandemia no sea un impedimento para el crecimiento profesional de los usuarios marítimos, mejorando y entregando un buen servicio”.

Reunión entre Directores del SHOA, ONEMI y CSN.

Con la finalidad de tratar diversos temas vinculados con la operación del Sistema Nacional de Protección Civil, se llevó a cabo una Reunión Técnica entre el Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), Contraalmirante Patricio Carrasco, el Director de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (ONEMI), Ricardo Toro y el Director del Centro Sismológico Nacional (CSN), Dr. Sergio Barrientos.



Durante la reunión efectuada a través de videoconferencia, los tres Directores expusieron cómo están operando los organismos durante la Pandemia COVID-19, compartiendo experiencias de las medidas adoptadas para disminuir las probabilidades de contagios del personal que opera las Salas de Monitoreo; la metodología que se implementará para llevar a cabo el entrenamiento de las comunidades, operadores y autoridades, en atención a las restricciones para ejecutar simulacros, así como otras recomendaciones emanadas por el Sistema de Alerta y Mitigación de Tsunamis del Pacífico (PTWS), a través de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la UNESCO, entre otros temas.



RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA, AUTORIZACIÓN DE USO DE ACONDICIONADORES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO VETERINARIO Y DESINFECTANTES:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/636 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "CONDOR I".

VALPARAÍSO, 07 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "EILERS COMPAÑÍA LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "CONDOR I", remitida por carta ASENAU s/n, de fecha 16 de abril de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992, y teniendo presente las facultades que me confiere,

R E S U E L V O:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "CONDOR I" (CA-3666) 49.9 A.B., presentado por la empresa "EILERS COMPAÑÍA LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/667 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL MT "CULPEO".

VALPARAÍSO, 14 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del MT "CULPEO", remitida por carta HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT N° SQES/158/MLCH, de fecha 22 de abril de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del MT "CULPEO" (CBEO) 27.505 A.B., presentado por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/688 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ACONDICIONADOR DE AGUA, "LYPTUS PLUS" EN ESTANQUES CERRADOS, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "SUDVET SpA.", R.U.T.: 76.847.615-2, a través de su carta s/n, de fecha 08 de abril de 2020, en la que solicita autorización de uso del producto "LYPTUS PLUS" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "LYPTUS PLUS", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso a través del Informe s/n, de fecha 08 de abril de 2020, en el que se indican las dosis letales (LC_{50-96h}) de 45,886 ppm en *Harpacticus littoralis* y de 119,39 ppm en *Rhynchocinetes typus* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 49,037 ppm en *Daphnia salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 1.0 (marzo de 2020) del producto "LYPTUS PLUS".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto "LYPTUS PLUS" para favorecer el bienestar de los peces, en estanques cerrados en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "LYPTUS PLUS" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
- c.- Fecha o período de aplicación del producto.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/689 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO ACONDICIONADOR DE AGUA, "LYPTUS PLUS" EN ESTANQUES CERRADOS, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "SUDVET SpA.", R.U.T.: 76.847.615-2, a través de su carta s/n, de fecha 08 de abril de 2020, en la que solicita autorización de uso del producto "LYPTUS PLUS" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "LYPTUS PLUS", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso a través del Informe s/n, de fecha 08 de abril de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 41,599 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 94,833 ppm en *Selenastrum capricornatum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 1.0 (marzo de 2020) del producto "LYPTUS PLUS".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto "LYPTUS PLUS" para favorecer el bienestar de los peces, en estanques cerrados en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "LYPTUS PLUS" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.

- c.- Fecha o período de aplicación del producto.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/690 Vrs.

AUTORIZA PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO "MICOFARM" PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE PARÁSITOS EXTERNOS Y HONGOS EN PECES Y OVAS EN ESTANQUES DE PRODUCCIÓN DE AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 20 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa FARMACOLOGÍA EN AQUACULTURA VETERINARIA FAV S.A., R.U.T.: 76.026.848-8, a través de su carta s/n, de fecha 15 de abril de 2020, en la que solicita la renovación de autorización de uso del producto farmacéutico de uso veterinario "MICOFARM", para el tratamiento y control de parásitos externos (*Ichthyophthiriasis multifiliis*, *Chilodonella uncinata* y *Costia necatrix*) y hongos de la familia Saprolegniaceae en peces y ovas en estanques de producción de ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "MICOFARM", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los Informes: LB-BIOE-R-05/1934, de fecha 12 de marzo de 2015, LB-BIOE-R-05/1939, de fecha 14 de marzo de 2015, LB-BIOE-R-05/2002, de fecha 16 de abril de 2015 y LB-BIOE-R-05/2011, de fecha 20 de abril de 2015, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 15,7 ppm en *Daphnia magna*, 61 ppm en *Gambusia affinis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 1 ppm en *Daphnia magna* y 220,9 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.

- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad Versión 3 (noviembre de 2019) del producto "MICOFARM".
- 4.- El producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2397, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto farmacéutico de uso veterinario "MICOFARM" para el tratamiento y control de parásitos externos (*Ichthyophthiriasis multifiliis*, *Chilodonella uncinata* y *Costia necatrix*) y hongos de la familia Saprolegniaceae en peces y ovas en estanques de producción de ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "MICOFARM" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/713 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“POTENZA SL DESINFECTANTE
CONCENTRADO SOLUBLE 8%” EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIFEM LABORATORIOS S.A., R.U.T.: 79.581.120-6, a través de su carta s/n, de fecha abril de 2020, en la que solicita renovación de autorización de uso del desinfectante “POTENZA SL DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “POTENZA SL DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE 8%”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-81-16, de fecha 22 de junio de 2016, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 4,96 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 1,95 ppm en *Isochrysis galbana* y el informe N° CREA-82-16, de fecha 22 de junio de 2016, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1,12 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 2,78 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies marinas y dulceacuícolas, locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión N° 7 (abril de 2020) y Hoja de Seguridad versión N°1 (enero de 2020) del producto “POTENZA SL DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE 8%”.

- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-74/20 otorgado mediante resolución exenta N°562, de fecha 13 de febrero de 2020, por el Instituto de Salud Pública de Chile al desinfectante "POTENZA SL DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE 8%", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante "POTENZA SL DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE 8%" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas y dulceacuícolas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "POTENZA SL DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE 8%" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/714 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“GERMISAN 15 DESINFECTANTE
CONCENTRADO SOLUBLE 15%” EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIFEM LABORATORIOS S.A., R.U.T.: 79.581.120-6, a través de su carta s/n, de fecha 27 abril de 2020, en la que solicita renovación de autorización de uso del desinfectante “GERMISAN 15 DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE 15%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “GERMISAN 15 DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE 15%”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-85-16, de fecha 22 de junio de 2016, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) 14,57 ppm en *Tisbe longicornus* y la dosis crónica (EC₅₀) de 3,85 ppm en *Isochrysis galbana* y del informe N° CREA-86-16, de fecha 22 de junio de 2016, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1,23 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 4,05 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión N° 6 (abril de 2020) y Hoja de Seguridad (agosto de 2019) del producto “GERMISAN 15 DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE 15%”.

- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-76/20 otorgado mediante resolución exenta N°1371, de fecha 13 de abril de 2020, por el Instituto de Salud Pública de Chile, al desinfectante "GERMISAN 15 DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE 15%", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante "GERMISAN 15 DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE 15%" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas y dulceacuícolas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "GERMISAN 15 DESINFECTANTE CONCENTRADO SOLUBLE 15%" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/715 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“MAXAM DESINFECTANTE SOLUCIÓN
5%” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIFEM LABORATORIOS S.A., R.U.T.: 79.581.120-6, a través de su carta s/n, de fecha 27 de abril 2020, en la que solicita renovación de autorización de uso del desinfectante “MAXAM DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “MAXAM DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-87-16, de fecha 23 de junio de 2016, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 64,70 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 127,43 ppm en *Isochrysis galbana* y el informe N° CREA-88-16, de fecha 23 de junio de 2016, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 19,32 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 59,43 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies marinas y dulceacuícolas, locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión N° 7 (abril de 2020) y Hoja de Seguridad (agosto de 2019) del producto “MAXAM DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-75/20 otorgado mediante resolución exenta N° 561, de fecha 13 de febrero de 2020, por el Instituto de Salud Pública de Chile al desinfectante “MAXAM DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante "MAXAM DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas y dulceacuícolas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "MAXAM DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/718 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "AMATISTA".

VALPARAÍSO, 26 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTE S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "AMATISTA", remitida por carta ASENAU s/n, de fecha 18 de mayo de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "AMATISTA" (CB-8985), de 863 A.B., presentado por la empresa "SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTE S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/719 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "EIDSVAAG ATLANTIC".

VALPARAÍSO, 26 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTE S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "EIDSVAAG ATLANTIC", remitida por carta ASENAU s/n, de fecha 18 de mayo de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "EIDSVAAG ATLANTIC" (CB-9976), de 564 A.B., presentado por la empresa "SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTE S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/721 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“DISENFEX DESINFECTANTE SOLUCIÓN
5%” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIFEM LABORATORIOS S.A., R.U.T.: 79.581.120-6, a través de su carta s/n, de fecha abril de 2020, en la que solicita renovación de autorización de uso del desinfectante “DISENFEX DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “DISENFEX DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-83-16, de fecha 22 de junio de 2016, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 5,73 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 3,52 ppm en *Isochrysis galbana* y el informe N° CREA-84-16 de fecha 22 de junio de 2016, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 2,26 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 2,78 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies marinas y dulceacuícolas, locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión N° 7 y Hoja de Seguridad, ambas de abril de 2020, del producto “DISENFEX DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-77/20 otorgado mediante resolución exenta N°1372, de fecha 13 de abril de 2020, por el Instituto de Salud Pública de Chile al desinfectante “DISENFEX DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “DISENFEX DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas y dulceacuícolas, bajo la condición que su utilización sea

restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "DISENFEX DESINFECTANTE SOLUCIÓN 5%" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/722 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "SERVICIOS DE RESIDUOS MARÍTIMOS LTDA." PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 28 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SERVICIOS DE RESIDUOS MARÍTIMOS LTDA.", mediante Carta s/n, de fecha 16 de abril de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de la empresa; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para los servicios de recepción de mezclas oleosas perteneciente a la empresa "SERVICIOS DE RESIDUOS MARÍTIMOS LTDA.", quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Puerto Montt y Castro.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/728 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA "SUATRANS CHILE S.A.".

VALPARAÍSO, 28 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SUATRANS CHILE S.A.", mediante carta SUATRANS CHILE S.A. s/n, de fecha 27 de abril de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUEBASE** el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar" de la empresa "SUATRANS CHILE S.A." RUT: 76.047.102-K, presentado para prestar servicios como "Oil Spill Responder" (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, en jurisdicción de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser

con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/691 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO N° 115 DEL D.S. N° 40 (MMA), DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012, A LA EMPRESA CAITAN SpA, PARA SU PROYECTO "PLANTA DESALINIZADORA Y SUMINISTRO DE AGUA INDUSTRIAL".

VALPARAÍSO, 20 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo N° 142 del D.L. (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo N°140 del D.S. (MINDEF) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos N° 3 y 4 del D.S. (MINREL) N° 296, de fecha 07 de abril 1986, Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste; el artículo VI del D.S. (MINREL) N° 295, de fecha 07 de abril de 1986, Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos; lo establecido en el artículo N° 115 del D.S (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa CAITAN SpA RUT N° 76.786.103-6, domiciliada en Isidora Goyenechea N° 2939, Las Condes, Santiago, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el proyecto "Planta desalinizadora y suministro de agua industrial", ubicado en la comuna de Mejillones, Región de Antofagasta, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental (S.E.A.) N° 487, de fecha 20 de diciembre de 2017, que resuelve el "Cambio de titularidad y representante legal del proyecto que indica" de Minera Spence S.A. a CAITAN SpA.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, N° 217, de fecha 15 de junio de 2017, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta desalinizadora y suministro e agua industrial" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGUESE** el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo N° 115 establecido en el D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CAITAN SpA, para su proyecto "Planta desalinizadora y suministro de agua industrial", el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE** que la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 217/2017 y las resoluciones de pertinencia que emita el S.E.A. que tengan relación con los términos y condiciones del otorgamiento del PAS N° 115, los que se resumen a continuación:

Del Proyecto:

- a.- El proyecto consiste en la extracción de agua de mar para su desalinización en una planta con una capacidad de producción de 1000 l/s, obteniendo una eficiencia de un 48% aproximadamente para agua con calidad industrial, la que estará ubicada aproximadamente 12 km al Noreste de la localidad de Mejillones y aproximadamente 2 km al Oeste de la Ruta 1, comuna de Mejillones, Región de Antofagasta.
- b.- Considera un sistema de captación de agua de mar con una torre de 5,5 metros de diámetro y una tubería de 1600 mm de diámetro y 660 metros de largo, dos tuberías de conexión con la estación de bombeo de 1100 mm cada una, una subestación eléctrica que recibirá la energía que será distribuida en la planta, dos tuberías de 1000 mm de diámetro que van desde la planta a la estructura disipadora de energía, una estructura disipadora de energía de 80 mt², una planta desalinizadora con 4 módulos de osmosis inversa, filtros y pretratamiento para un caudal de aducción de 2650 l/s y una tubería de descarga de salmuera.

Del Efluente:

- a.- La planta desalinizadora cuenta con una tubería de HDPE de 1400 mm de diámetro y una longitud de 500 metros, donde los primeros 300 metros de largo se encuentran enterrados en zanja, aflorando al lecho marino a los 12 metros de profundidad y hasta una profundidad de 25 metros por aproximadamente 200 metros.
- b.- El diseño considera distribuir la descarga de aguas de rechazo en una longitud de 120 metros, utilizando difusores instalados cada 5 metros, a una profundidad que varía entre los 11 y 17 metros. Para asegurar la eficiencia en el proceso de dilución inicial, se consideraron 16 difusores de tipo "boca de pato" o *duckbill*, estando dispuestos en una dirección de 60° respecto del eje horizontal, alternándose cada uno hacia el norte y sur desde el eje.

- c.- Esta tubería descargará aguas de rechazo o salmuera, que corresponde a una mezcla de aguas provenientes principalmente del proceso de osmosis inversa y flujos marginales de residuos de los procesos de limpieza del sistema (agua de lavado de filtros a presión, agua de enjuague de filtros a presión, soluciones de limpieza usadas y neutralizadas, agua de bypass de las membranas). Se estima una descarga con un caudal máximo de 1937 l/s, este efluente se caracteriza por poseer una salinidad aproximada de 62 psu.
- d.- Los Residuos industriales Líquidos (RILES) generados durante la operación de la planta de proceso, serán descargados mediante emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, la cual tiene un ancho de 143 metros según lo establecido por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/129, de fecha 23 de enero de 2013. Los efluentes serán descargados en las siguientes coordenadas de la Bahía de Mejillones:

	Coordenadas UTM	
	Norte	Este
Punto de descarga.	7.452.423	361.229

Tabla 1. Ubicación del punto de descarga. Datum WGS-84, Huso 19S. Información extraída de la RCA N° 217/2017.

- e.- La cámara de monitoreo estará construida en hormigón armado y contará con un equipo automático para la recolección de muestras. Tendrá una capacidad de 25 m³, donde se coleccionará el agua de rechazo que se generará del proceso de desalinización de la planta desalinizadora. Dado que el caudal informado es superior a 300 m³/día, contará con una cámara de medición que no sea afectada por el cuerpo receptor y un caudalímetro de registro diario para el monitoreo del caudal de descarga de la planta de osmosis inversa. Respecto a su ubicación geográfica, el monitoreo del efluente líquido de descarga se realizará en el estanque localizado al interior de la planta desalinizadora en las siguientes coordenadas:

	Vértice	Coordenadas UTM	
		Norte	Este
Cámara de descarga	1	7.451.637	362.402
	2	7.451.635	362.406
	3	7.451.631	362.403
	4	7.451.633	362.399

Tabla 2. Ubicación del punto de descarga. Datum WGS-84, Huso 19S. Información extraída de la RCA N° 217/2017.



Figura 1. Ubicación cámara de descarga del efluente líquido. Información extraída de la RCA N° 217/2017.

- f.- Que, el titular deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.), para su evaluación y superior resolución los análisis de caracterización de su efluente, conforme a las instrucciones establecidas en la Resolución Exenta S.M.A. N° 005, de fecha 06 de enero de 2020, que aprueba Instrucción General para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N° 90/2000, D.S. N° 46/2002 y D.S. N° 80/2005, como asimismo la Resolución Exenta S.M.A. N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta S.M.A. N° 117, de fecha 06 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, y dar cumplimiento al Programa de Monitoreo de Autocontrol que citado Servicio disponga.

Del Programa de Vigilancia Ambiental

- a.- El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) del medio marino se efectuará con una frecuencia semestral (verano – invierno), objeto evaluar la generación de impactos ambientales de las comunidades planctónicas por captación de agua de mar y alteración de las características físico – químicas de la columna de agua y de las comunidades macrobentónicas submareales e intermareales de sustrato blando, por el aumento de la salinidad producto de la descarga de la planta desalinizadora.
- b.- Las estaciones de muestreo de la columna de agua, comunidades planctónicas y macrobentónicas submareales son las señaladas a continuación:

Estación	Coordenadas UTM Huso 19S	
	Norte	Este
M1	7.451.591	360.728
M2	7.452.056	360.907
M3	7.452.444	361.296
M4*	7.453.370	361.819
M5	7.452.728	361.473
M6*	7.453.026	361.635
M7	7.452.774	360.523
M8	7.453.637	361.161
M9	7.452.373	361.334
M10	7.452.442	361.238
M11	7.452.504	361.110
M12	7.452.346	361.224
M13**	7.452.465	361.075
M14**	7.452.526	361.157
C1***	7.457.439	363.586
C2***	7.455.269	362.852

Tabla 3. Ubicación de los puntos de monitoreo de la columna de agua, comunidades planctónicas y macrobentónicas submareales. Datum WGS-84, Huso 19S. Información extraída de la RCA N° 217/2017.

* *Las estaciones M4 y M6 fueron relocalizadas respecto a la propuesta inicial de seguimiento ambiental, objeto establecer una grilla de monitoreo tendiente a detectar variaciones de cobertura poblacional dentro del radio de modelación de la pluma salina.*

** *En estas estaciones solo se monitorearán las comunidades fitoplanctónicas, zooplanctónicas e ictioplanctónicas.*

*** En las estaciones control se monitoreará la columna de agua, las comunidades zooplanctónicas e ictioplanctónicas y las comunidades macrobentónicas submareales.

- c.- En la columna de agua se tomarán muestras a dos profundidades (superficial y fondo), para el análisis de los siguientes parámetros: temperatura, salinidad, oxígeno disuelto, pH, nitrógeno total, sólidos suspendidos totales, hidrocarburos totales, hierro disuelto, hierro total, cloruros, sulfatos, turbidez y transparencia. Adicionalmente se realizarán perfiles verticales para la medición de temperatura, salinidad, oxígeno disuelto y pH.
- d.- Respecto a las comunidades planctónicas, se tomarán muestras con una red de plancton mediante arrastres verticales desde el fondo a la superficie para análisis cualitativos y adicionalmente se colectarán muestras a nivel superficial (~0,5 metros) y subsuperficial (~5 metros) para los análisis cuantitativos de las comunidades. El análisis de los datos incluye la composición específica de las comunidades y los índices comunitarios de diversidad, riqueza, uniformidad y análisis de similitud.
- Fitoplancton: Para los análisis cualitativos se identificarán las especies y clasificarán conforme a su abundancia, para los análisis cuantitativos, se identificarán y determinarán las especies mediante el recuento de cámaras tubulares o de placa.
 - Zooplancton: Determinación taxonómica y cálculo de parámetros de la estructura comunitaria.
 - Ictioplancton: Identificación y caracterización de su estado ecológico.
- e.- Para las comunidades macrobentónicas submareales de fondos blandos, se estimará la abundancia promedio de cada especie y la biomasa promedio, como asimismo los índices comunitarios de diversidad, riqueza, uniformidad y análisis de clasificación, de similitud, de ordenación y curvas ABC o dominancia.
- f.- Por su parte, también se realizará el muestreo de las comunidades macrobentónicas intermareales de sustrato blando para análisis de abundancia y biomasa promedio, como asimismo determinación de los índices comunitarios de diversidad, riqueza y uniformidad y análisis de curvas ABC. Las transectas estarán en las siguientes coordenadas:

Transecta	Coordenadas UTM Huso 19S	
	Norte	Este
T1	7.451.062	360.818
T2	7.451.576	361.166

T3	7.452.096	361.505
T4	7.452.616	361.826
T5	7.453.154	362.148
T6	7.454.629	362.909

Tabla 4. Ubicación de las transectas de monitoreo de las comunidades intermareales. Datum WGS-84, Huso 19S. Información extraída de la RCA N° 217/2017.

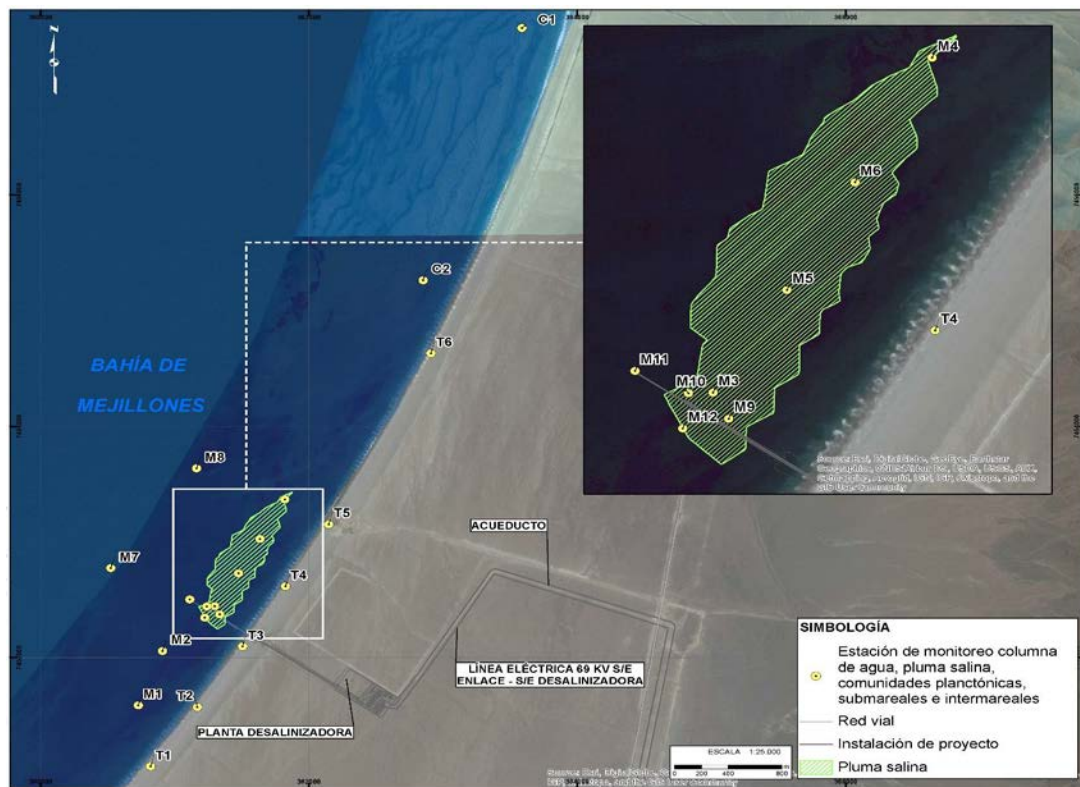


Figura 2. Estaciones de monitoreo columna de agua y comunidades macrobentónicas. Información extraída de la RCA N° 217/2017.

g.- En términos generales, el PVA debe entregar los antecedentes que permitan evidenciar variaciones en el tiempo sobre la columna de agua y comunidades en el área de influencia del emisario submarino, o bien, de impactos que no hayan sido evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental. Para ello se deberán comparar los resultados obtenidos con las campañas precedentes de monitoreo, incluida la línea de base marina, contrastando los resultados obtenidos.

- h.- Que, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, la elaboración y remisión de información del programa de vigilancia ambiental deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta S.M.A. N° 894, de fecha 24 de junio de 2019, que Dicta Instrucciones para la Elaboración y Remisión de Informes de Seguimiento Ambiental del Componente Ambiental Agua, que modifica y/o amplía las condiciones establecidas en las Resoluciones S.M.A. N° 223, de fecha 26 de marzo de 2015, N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012 y N° 690, de fecha 9 de julio de 2013.
- 3.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$208,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/34 Vrs.

FIJA LÍNEAS DE LA PLAYA Y DEL LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN SECTOR RODILLO, COMUNA DE CALDERA, PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

L. PYA. N° 17/2020

VALPARAÍSO, 20 MAYO 2020

VISTO: la inscripción del Terreno de Playa a favor del Fisco, según fojas 207, N° 180 del Registro de Propiedad del C.B.R. de Caldera, año 1996; el trabajo ejecutado y solicitado por la División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado, Ministerio de Bienes Nacionales, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Rodillo, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12200/23 Vrs., de fecha 10 de marzo de 2006; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12200/07/126/D.C.N.A. y 12200/07/4/D.C.N.A., de fecha 10 de septiembre de 2019 y 08 de enero de 2020, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 31/24/2019, de fecha 25 de julio de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.500, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo solo la inscripción a nombre del Fisco,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** las líneas de la playa y del límite de terreno de playa en el sector Rodillo, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-7.015.410,59 – E-321.572,99 y N-7.014.228,49 – E-322.294,45, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia

WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-12/2020, a escala 1 : 2.500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- **DISPÓNESE** que la presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59º de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/693 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA ORIZON S.A., PARA SU PONTÓN CENTAURO UBICADO EN LA BAHÍA DE CORONEL.

VALPARAÍSO, 20 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "ORIZON S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12600/145, de fecha 05 de mayo de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Pontón; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Pontón "CENTAURO", perteneciente a la Empresa "ORIZON S.A.", ubicado en las coordenadas L: 37° 01' 40.07" S; G: 073° 09' 53.00" W, ubicado en la Bahía de Coronel, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Pontón junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/686 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SERAPIO" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/826, de fecha 20 de abril de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "SERAPIO", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 31' 22.24" S; G: 72° 17' 26.85" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cochamó, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/687 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLOTE ABEL" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 19 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/826, de fecha 20 de abril de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLOTE ABEL", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 05' 54.56" S; G: 72° 35' 22.21" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/716 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT "SEIVIK".

VALPARAÍSO, 26 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "SEIVIK", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/827, de fecha 20 de abril de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "SEIVIK" (CA-7887), de 1.940 A.B., presentado por la empresa "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las

características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/717 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "DOÑA MARIELA".

VALPARAÍSO, 26 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "NAVIERA PAREDES" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "DOÑA MARIELA", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/827, de fecha 20 de abril de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "DOÑA MARIELA" (CB-9021), de 49,92 A.B., presentado por la empresa "NAVIERA PAREDES" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/720 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT "SEISTROM".

VALPARAÍSO, 26 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "SEISTROM", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/827, de fecha 20 de abril de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "SEISTROM" (CA-4179), de 1.299,45 A.B., presentado por la empresa "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/634 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MEULIN" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante correo electrónico, de fecha 28 de abril de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MEULIN", perteneciente a la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 25' 48.00" S; G: 73° 20' 42.10" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/635 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHILLIDQUE" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante correo electrónico, de fecha 28 de abril de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHILLIDQUE", perteneciente a la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 18' 20.28" S; G: 73° 18' 32.35" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/654 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ALAO SUR" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/469, de fecha 21 de abril de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ALAO SUR", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 36' 20.55" S; G: 73° 18' 37.64" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/723 Vrs.

ACTUALIZA Y OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 115 DEL D.S. N° 40 (MMA), DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012, A LA EMPRESA EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA. PARA SU PROYECTO "MODERNIZACIÓN Y MEJORAS TECNOLÓGICAS EN PLANTA DE PROCESO QUELLÓN".

VALPARAÍSO, 28 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo N° 142 del D.L. (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo N°140 del D.S. (MINDEF) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos N° 3 y 4 del D.S. (MINREL) N° 296, de fecha 07 de abril 1986, Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste; el artículo VI del D.S. (MINREL) N° 295, de fecha 07 de abril de 1986, Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos; el artículo N° 115 del D.S (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., RUT N° 79.872.420-7, domiciliada en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 8, Puerto Montt, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el proyecto "Modernización y mejoras tecnológicas en planta de proceso Quellón", ubicado en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, N° 507, de fecha 25 de octubre de 2000, que calificó favorablemente el proyecto "Planta procesadora de pesquera Los Fiordos Ltda.".
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, N° 362, de fecha 06 de julio de 2010, que calificó favorablemente el proyecto "Desinfección de aguas de transporte o acopio terrestre – planta de proceso".
- 4.- Las Cartas del Servicio de Evaluación Ambiental (S.E.A.) N° 732, de fecha 27 de septiembre de 2012, sobre la "Incorporación de un estanque de eculización para los residuos industriales líquidos"; N° 944 y N° 955, ambas de

fecha 14 de diciembre de 2012, sobre el “Sistema de desinfección, recepción del efluente tratado y su posterior evacuación a través del emisario submarino fuera de la zona de protección litoral cumpliendo la Tabla N° 5 del D.S. N° 90/2000”; que consideraron las modificaciones del proyecto como constitutivas de la actividad.

- 5.- Las Resoluciones Exentas del Servicio de Evaluación Ambiental N° 755, de fecha 22 de diciembre de 2014, sobre la “Incorporación de una planta DAF de tipo físico en el sector de tratamiento y bombeo de efluentes, posterior al filtro Huber”; N° 682, de fecha 17 de diciembre de 2015, sobre la “Incorporación de un equipo dióxido de cloro como alternativa al sistema de desinfección del RIL de cloración y de cloración”; N° 102, de fecha 15 de marzo de 2018 y N° 131, de fecha 26 de marzo de 2018, ambas sobre la “Implementación de mejoras al sistema de tratamiento y de desinfección de RILES”; resuelven que todas las obras, acciones y medidas no constituyen modificaciones a los proyectos indicados en los numerales 2.- y 3.- precedentes.
- 6.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/744 Vrs, de fecha 11 de junio de 2018, que “Otorga el Permiso Ambiental Sectorial referido al artículo N° 71 del D.S. (MINSEGPRES) N° 30, de fecha 27 de marzo de 1997, a la empresa Exportadora Los Fiordos Ltda., para el proyecto “Planta procesadora de pesquera Los Fiordos Ltda.,” localizada en la comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos”.
- 7.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, N° 151, de fecha 03 de octubre de 2019, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Modernización y mejoras tecnológicas en planta de proceso Quellón”, la que modifica las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) citadas en los párrafos 2.- y 3.- precedentes y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- **ACTUALÍCESE Y OTÓRGUESE** el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo N° 115 establecido en el D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., para su proyecto “Modernización y mejoras tecnológicas en planta de proceso Quellón”, el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 151/2019, N° 362/2010 y N° 507/2000, junto a todas las Resoluciones de pertinencia emitidas por el S.E.A. que tengan relación con los términos y condiciones del otorgamiento del PAS N° 115 que se resumen a continuación:

Del Proyecto:

- a.- El proyecto se localiza en el camino a San Antonio s/n, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.
- b.- La propuesta original (RCA N° 507/2000) consiste en una planta para procesar una cantidad máxima de materia prima (salmónidos) de 70.000 Ton/año. El proyecto aprobado mediante RCA N° 151/2019, contempló la implementación de mejoras tecnológicas y de infraestructura de apoyo auxiliar para actividades de carga y de sistemas de refrigeración, mejoras en la vialidad interna de la planta y aumento de potencia eléctrica instalada, para permitir procesar hasta una cantidad de materia prima (especies salmonídeas tales como Coho, Salar y Trucha) de 144.000 Ton/año.
- c.- La planta original recepciona la materia prima (salmones vivos o muertos) y estos son ingresados a la planta de proceso, donde se realiza la evisceración, tipificado, clasificación, calibrado, congelado continuo, congelado batch, fileteado, embalaje, control final, palletizado, abastecimiento de cajas y despacho. Las modificaciones (RCA N° 151/2019) a la planta de proceso incluyen nuevos sistemas de recepción e insensibilización de peces, minimización de operaciones batch, nuevo equipamiento de transporte, nuevos sistemas de pesaje y calibrado, nuevos condensadores de evaporación y sala de compresores.
- d.- Posee además un salmoducto, un ducto de retorno del agua proveniente del salmoducto, un ducto para toma de agua de mar, una pasarela, un muelle de atraque, una caldera y un emisario submarino.

Del Efluente:

- a.- Se aprobó un consumo de 2500 m³/día de agua dulce (proveniente de pozos profundos) para el lavado de equipos y áreas de trabajo; y un consumo de 800 m³/día de agua de mar (obtenida mediante ducto de captación) para el proceso de faenación y fabricación de hielo; en ambos casos, el agua obtenida es filtrada mecánicamente, luego filtrada mediante UV y finalmente clorada.
- b.- Se prevé la generación de 50 m³/día de aguas servidas, las que son enviadas hacia una sentina para posteriormente ser impulsadas hacia la planta depuradora de la empresa de servicios sanitarios de la zona, para su posterior tratamiento. En ningún caso la descarga de aguas servidas se realizará vía emisario submarino.
- c.- La descarga de Residuos Industriales Líquidos (RILES) se diferencia dependiendo si provienen del uso de agua dulce o salada.
 - 1) Agua dulce: Se utiliza únicamente en la sala de procesos durante el lavado, faenamamiento, eviscerado, fileteado, congelado y empaque de salmónidos. El efluente es canalizado hacia el "sistema de tratamiento de RILES" que consiste en un filtro escalera, un estanque de equalización, un filtro Huber y

una planta DAF; luego son derivados hacia la sentina, donde se mezclan con las aguas servidas, para finalmente ser impulsados hacia la planta depuradora de la empresa sanitaria, contando con una autorización para descargar de 1900 m³/día.

- 2) Agua salada: El agua salada es utilizada en las líneas de producción de enfriado y desangrado (RILES de Chiller) y en el centro de acopio o aguas de transporte de los Wellboat. Los efluentes son conducidos hacia un “sistema de desinfección”, el que consiste en un sistema principal de 3 estanques o en una secuencia alternativa de 2 estanques (cloración y decloración); los agentes desinfectantes autorizados son ozono, hipoclorito de sodio y dióxido de sodio. Posteriormente son descargados vía emisario submarino, con un caudal máximo autorizado de 9600 m³/día.
- d.- Por tanto, el procedimiento regular, consiste en derivar tanto las aguas servidas domésticas como los RILES (generados con agua dulce) desde la sentina hacia la empresa de servicios sanitarios, sin embargo, en caso de que ESSAL no pueda recibir los efluentes, la RCA N° 151/2019 estableció un plan de contingencias, indicando que previo a la sentina, se instalará una bomba auxiliar que permita sólo la derivación del RIL tratado hacia el sistema de desinfección de la Planta, para su posterior descarga vía emisario submarino (en conjunto con los RILES generados con agua salada), y por su parte, las aguas servidas serán acumuladas en la sentina por un periodo estimado entre 8 a 12 horas (29 m³); en el caso de no solucionar la contingencia dentro de ese período, la planta de proceso se paralizará.
- e.- Los RILES generados durante la operación de la planta de proceso, son descargados mediante emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, la cual tiene un ancho de 31,5 metros según lo establecido por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/594, de fecha 13 de mayo de 2009. El emisario consiste en una tubería de HDPE de 355 mm de diámetro y 600 metros de largo medidos desde la línea de más alta marea, se encuentra anclado con muertos de hormigón armado hasta una profundidad de 50 metros bajo la línea de más baja marea, estando enterrado en la zona de playa. Los efluentes líquidos serán descargados al Canal Chiguao, en las siguientes coordenadas:

	Coordenadas UTM	
	Norte	Este
Punto de descarga	5.224.502	616.188

Tabla 1. Ubicación del punto de descarga. Datum WGS-84. Información extraída de la RCA N° 151/2019.

- f.- El lugar de la toma de muestras deberá contar con un caudalímetro y considerar una cámara o dispositivo de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor y estará ubicada en el siguiente punto de muestreo:

	Coordenadas UTM	
	Norte	Este
Punto de muestreo	5.225.132,50	616.087,44

Tabla 2. Ubicación del punto de descarga. Datum WGS-84. Información extraída de la Resolución S.M.A N° 1092/2019.

- g.- Que, el titular deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.), para su evaluación y superior resolución los análisis de caracterización de su efluente, conforme a las instrucciones establecidas en la Resolución Exenta S.M.A. N° 005, de fecha 06 de enero de 2020, que aprueba Instrucción General para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N° 90/2000, D.S. N° 46/2002 y D.S. N° 80/2005, como asimismo la Resolución Exenta S.M.A. N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta S.M.A. N° 117, de fecha 06 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, y dar cumplimiento al Programa de Monitoreo de Autocontrol que citado Servicio disponga. Lo anterior, en consideración a la Resolución S.M.A. N° 1092, de fecha 31 de julio de 2019, que establece el Programa de Monitoreo Provisional de la Calidad del Efluente, que modificó tácitamente la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/05/1530, de fecha 11 de noviembre de 2009, que aprobó el Programa de Monitoreo de Autocontrol del Efluente.

Del Programa de Vigilancia Ambiental

- a.- El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) del medio marino se efectuará con una frecuencia semestral, objeto evaluar la generación de impactos ambientales de las variables físico-químicas y biológicas de la calidad de agua y del sedimento en el área de influencia de la descarga de la planta procesadora de Exportadora Los Fiordos, ubicada en el Canal Chiguao, comuna de Quellón.
- b.- Las estaciones de muestreo son las señaladas a continuación:

Estación	UTM Este	UTM Norte	Latitud (S)	Longitud (W)
A	616.259	5.224.582	43° 07'21,27"	73° 34'14,96"
A (S)*	616.271	5.224.679	43° 07'18,10"	73° 34'14,50"
B	616.359	5.224.681	43° 07' 15,38"	73° 34' 07,53"

C	615.976	5.224.596	43° 07' 18,34"	73° 34' 24,41"
D	616.207	5.224.801	43° 07' 14,20"	73° 34' 17,42"
E	616.179	5.224.866	43° 07' 12,11"	73° 34' 18,71"
F	616.675	5.225.212	43° 07' 00,62"	73° 33' 57,03"

Tabla 3. Ubicación de los puntos de monitoreo de la columna de agua y sedimentos. Datum WGS-84.

* *Corresponde a la estación "A" relocalizada para el muestreo de sedimentos, conforme a requerimiento de la Gobernación Marítima de Castro efectuado mediante pronunciamiento realizado a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modernización y mejoras tecnológicas en planta de proceso Quellón", ya que en la estación original "A", se evidenció fondo duro desde el año 2013.*

- c.- En la columna de agua se tomarán muestras a dos profundidades (superficial y fondo), para el análisis de los siguientes parámetros: aceite y grasas, fósforo total, nitrógeno Kjeldahl, sólidos suspendidos totales, pentaclorofenol, trihalometanos, sólidos sedimentables, coliformes fecales, DBO₅, pH, nitrógeno total, cloro libre residual, SAAM. Adicionalmente se realizarán perfiles para la medición de concentración y saturación de oxígeno, temperatura, pH y salinidad.
- d.- En los sedimentos se tomarán muestras para el análisis de granulometría, carbono orgánico total y macrofauna bentónica, objeto estimar la biomasa y abundancia, y los índices de diversidad, dominancia, equidad, riqueza, análisis de similitud, de clasificación y de ordenamiento y curvas ABC. Adicionalmente, para cada muestra de sedimentos se realizarán mediciones de temperatura, pH y potencial REDOX.
- e.- Se efectuarán ensayos de biotoxicidad, con el objetivo de evaluar la toxicidad en el sustrato sedimentario marino mediante bioensayo del elutriado del sedimento obtenido en el sector de la descarga, analizando el efecto de la exposición en mitílidos.
- f.- Se efectuarán estudios de corrientes para describir la circulación marina costera en el área de estudio, mediante mediciones de la velocidad y magnitud de las corrientes lagrangianas en el punto de descarga del emisario durante mareas vaciantes y llenantes; complementariamente se debe registrar la velocidad y dirección del viento.
- g.- El PVA debe entregar los antecedentes que permitan evidenciar variaciones en el tiempo sobre la columna de agua, sedimentos y macrofauna dentro del área de influencia del emisario submarino, o bien, de impactos que no hayan sido evaluados en la Declaración de Impacto Ambiental. Para ello se deberán comparar los resultados obtenidos con las campañas precedentes de monitoreo, contrastando los contaminantes medidos en la columna de agua y sedimentos establecidos en la presente Resolución.

- h.- Efectuar una filmación a todo el tramo de cañería del emisario submarino, objeto evidenciar la ausencia de filtraciones previas a la descarga autorizada.
 - i.- Que, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, la elaboración y remisión de información del programa de vigilancia ambiental deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta S.M.A. N° 894, de fecha 24 de junio de 2019, que Dicta Instrucciones para la Elaboración y Remisión de Informes de Seguimiento Ambiental del Componente Ambiental Agua, que modifica y/o amplía las condiciones establecidas en las Resoluciones S.M.A. N° 223, de fecha 26 de marzo de 2015, N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012 y N° 690, de fecha 9 de julio de 2013.
- 3.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$208,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/726 Vrs.

MODIFICA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO N° 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES), DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES TECMAR S.A. PARA SU PROYECTO “ECOSMOLT RAUCO (2^{da} PRESENTACIÓN)”, DE LA FORMA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 28 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo N° 142 del D.L. (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo N°140 del D.S. (MINDEF) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos N° 3 y 4 del D.S. (MINREL) N° 296, de fecha 07 de abril 1986, Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste; el artículo VI del D.S. (MINREL) N° 295, de fecha 07 de abril de 1986, Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos; el artículo N° 73 del D.S (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa SALMONES TECMAR S.A., RUT N° 79.809.870-5, domiciliada en Camino Chiquihue S/N, Km 12, Puerto Montt, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el proyecto “EcoSmolt Rauco (2^{da} presentación)”, ubicado en la comuna de Chonchi, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 445, de fecha 19 de julio de 2006, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “EcoSmolt Rauco (2^{da} presentación)”.
- 3.- Las Resoluciones Exentas del Servicio de Evaluación Ambiental (S.E.A.) de la Región de Los Lagos, N° 164, de fecha 19 de abril de 2018, que da cuenta de aclaración de la RCA N° 445/2006; N° 263, de fecha 17 de agosto de 2018, sobre modificaciones al sistema de tratamiento de RILES; y N° 68, de fecha 20 de febrero de 2020, sobre aumento del caudal de descarga.
- 4.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/05/768, de fecha 13 de junio de 2019, que “Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al artículo N° 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), de fecha 21 de agosto de 2001, a la empresa

Salmones Tecmar S.A. para su proyecto "Ecosmolt Rauco (2^{da} presentación)", comuna de Chonchi, Región de Los Lagos".

R E S U E L V O:

- 1.- **ESTABLÉCESE** que la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental N° 445/2006 y las resoluciones de pertinencia que emita el S.E.A. que tengan relación con los términos y condiciones del otorgamiento del PAS N° 73.
- 2.- **MODIFÍQUESE** la condicionante establecida en la letra b.- del numeral 2.- del "Resuelvo" de la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/05/768, de fecha 13 de junio de 2019, como sigue "El caudal máximo proyectado para la piscicultura será de 70 l/seg (6048 m²/día)".
- 3.- **MODIFÍQUESE** la condicionante establecida en la letra c.- del numeral 2.- del "Resuelvo" de la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/05/768, de fecha 13 de junio de 2019, como sigue "Los RILES generados en las salas de procesos, serán tratados en un sistema de control de olores y un sistema de tratamiento para realizar la remoción de sólidos y minimizar las concentraciones de parámetros contaminantes que serán descargados vía emisario submarino para su disposición final dentro de la Zona de Protección Litoral".
- 4.- Que, los demás términos establecidos en la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/05/768, de fecha 13 de junio de 2019, no se modifican y continúan estando vigentes.
- 5.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/655 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ESTERO MENA" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/374, de fecha 18 de marzo de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ESTERO MENA", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 06' 04.44" S; G: 73° 13' 06.47" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/656 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHONOS" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/374, de fecha 18 de marzo de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHONOS", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 21' 49.43" S; G: 73° 46' 49.21" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/657 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PASO LAUTARO" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE MAYO DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/374, de fecha 18 de marzo de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PASO LAUTARO", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 37' 07.20" S; G: 74° 19' 45.94" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/30 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUNTA DANIEL ESTE, COMUNA DE SAN GREGORIO, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N° 13/2020

VALPARAÍSO, 13 MAYO 2020

VISTO: el trabajo ejecutado por Estudios Magallánicos Ltda., solicitado por la Empresa Nacional del Petróleo, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Punta Daniel Este, comuna de San Gregorio, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/158/INT. y D.I.M. y M.A.A. N°12200/07/7/INT., de fechas 7 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 37/24/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 750, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

R E S U E L V O:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Punta Daniel Este, comuna de San Gregorio, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.200.953,37 – E-529.370,83 y N-4.200.877,78 – E-529.497,54, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-16/2020, a escala 1 : 750, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/31 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR BAHÍA POSESIÓN, COMUNA DE SAN GREGORIO, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N° 14/2020

VALPARAÍSO, 13 MAYO 2020

VISTO: el trabajo ejecutado por Estudios Magallánicos Ltda., solicitado por la Empresa Nacional del Petróleo, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Bahía Posesión, comuna de San Gregorio, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/158/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/7/INT., de fechas 7 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 37/24/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Bahía Posesión, comuna de San Gregorio, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.209.234,59 – E-499.404,85 y N-4.208.875,25 – E-499.610,57, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-13/2020, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/32 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUNTA DANIEL, COMUNA DE SAN GREGORIO, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N° 15/2020

VALPARAÍSO, 13 MAYO 2020

VISTO: el trabajo ejecutado por Estudios Magallánicos Ltda., solicitado por la Empresa Nacional del Petróleo, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Punta Daniel, comuna de San Gregorio, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/158/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/7/INT., de fechas 7 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 37/24/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Punta Daniel, comuna de San Gregorio, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.203.674,30 – E-514.060,85 y N-4.203.540,96 – E-514.476,64, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-15/2020, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/33 Vrs.

FIJA LÍNEAS DE LA PLAYA Y DEL LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN SECTOR PUNTA CATALINA SUR, COMUNA DE PRIMAVERA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N° 16/2020

VALPARAÍSO, 14 MAYO 2020

VISTO: la inscripción del Terreno de Playa a favor del Fisco, según fojas 24, N° 40 del Registro de Propiedad del C.B.R. de Tierra del Fuego, año 1941; el trabajo ejecutado por Estudios Magallánicos Ltda., solicitado por la Empresa Nacional del Petróleo, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Punta Catalina Sur, Comuna de Primavera, Provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/158/INT. y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/7/INT., de fechas 7 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 37/24/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo solo la inscripción a nombre del Fisco,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** las líneas de la playa y del límite de terreno de playa en el sector Punta Catalina Sur, Comuna de Primavera, Provincia de Tierra del Fuego y Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.176.137,73 – E-517.917,54 y N-4.176.001,55 – E-517.980,34, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-14/2020, a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **DISPÓNESE** que la presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N°

19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES GENERALES DIRECTEMAR.

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/104 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM A
LA PERSONA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 MAY 2020

VISTO: la resolución Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ordinario N° 12000/13 Vrs., de fecha 03 de diciembre de 2019, que fija las Alcaldías de Mar; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° P-12/004, de fecha 25 de septiembre de 2006; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **NÓMBRASE** a contar del 01 de junio de 2020, al Sr. Luis ÁLVAREZ Albornoz, RUN N° 11.478.702-7 como Alcalde de Mar Ad-Honórem sector Puertecillo, dependiente de la Capitanía de Puerto de Pichilemu.
- 2.- **DECLÁRASE:**
 - a.- Que, por el presente nombramiento el Sr. ÁLVAREZ, no se hace acreedor a ningún tipo de remuneración o beneficio, ni le será válido para efecto legal alguno, tanto ahora como en el futuro.
 - b.- Que, para el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Pichilemu, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes, reglamentos marítimos y controlará su desempeño profesional.
- 3.- **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Diario Oficial y Boletín Oficial de la Armada.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/105 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM A
LA PERSONA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 MAY 2020

VISTO: la resolución Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ordinario N° 12000/13 Vrs., de fecha 03 de diciembre de 2019, que fija las Alcaldías de Mar; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° P-12/004, de fecha 25 de septiembre de 2006; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **NÓMBRASE** a contar del 01 de junio de 2020, al Sr. Lorenzo GUASP Muñoz, RUN N° 18.463.308-6 como Alcalde de Mar Ad-Honórem sector Boca de Rapel, dependiente de la Capitanía de Puerto de Pichilemu.
- 2.- **DECLÁRASE:**
 - a.- Que, por el presente nombramiento el Sr. GUASP, no se hace acreedor a ningún tipo de remuneración o beneficio, ni le será válido para efecto legal alguno, tanto ahora como en el futuro.
 - b.- Que, para el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Pichilemu, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes, reglamentos marítimos y controlará su desempeño profesional.
- 3.- **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Diario Oficial y Boletín Oficial de la Armada.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12600/225 Vrs.

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EN FORMA TEMPORAL LA NAVEGACIÓN POR CANALES, SENOS Y ESTEROS QUE SE INDICAN.

VALPARAÍSO, 28 MAYO 2020

VISTO: las cartas de navegación N°s. 7330, 7340, 7360, 8511, 8500, 8660, 8650, 8810, 9100, 9400, 9412, 9500, 9520, 10300, 10310, 10320, 10350, 10500, 10600, 10610, 10631, 12500, 13111 y 13200, publicadas por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada; los artículos 29° al 32° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, que sustituye la Ley de Navegación; el Decreto N° 401 (MM.RR.EE.), de fecha 14 de mayo de 1985, que promulga el Tratado de Paz y Amistad entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Argentina, de 1984; las atribuciones que me confiere los artículos 45° y 49° del Decreto Supremo (M.) N° 397, de fecha 08 de mayo de 1985, que aprobó el Reglamento de Practicaje y Pilotaje, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/381 Vrs., de fecha 25 de septiembre de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45° del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, se autorizó en forma temporal la navegación por determinados canales, senos y esteros, entre los cuales se incluye en la letra d) Ruta a Puerto Williams, la navegación por el Paso Aguirre.
- 2.- Que, el volumen V del Derrotero de la Costa de Chile, específicamente en el Capítulo XII-2-44, en su punto 4, referente a la navegación por el Paso Aguirre, señala que “Solamente se navegará este paso por naves de bandera nacional de eslora máxima de 120 metros”,

RESUELVO:

- 1.- **MODIFÍCASE**, a contar de esta fecha, la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/381 Vrs., de fecha 25 de septiembre de 2018, que autoriza en forma temporal la navegación por canales, senos y esteros que se indican, debiéndose incorporar, luego del punto a parte del número 2.- de la parte resolutive, como segundo párrafo, la siguiente aclaración: “El Paso Aguirre, indicado en la letra d.- Ruta a Puerto Williams, solo podrá ser navegado por naves de bandera nacional de eslora máxima de 120 de metros.”

- 2.- **INCLÚYASE** copia íntegra de la presente resolución en el sitio Web de esta Dirección General.
- 3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

ACTIVIDADES INTERNACIONALES.

DIRECTEMAR inicia participación en sesión extraordinaria del Consejo de la OMI para abordar el COVID-19.

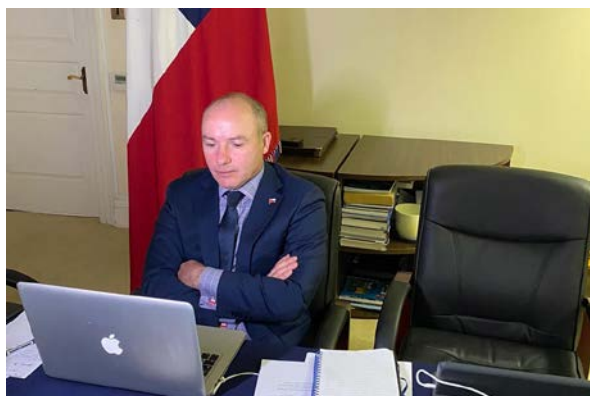
La pandemia del COVID-19, ha tenido impactos transversales en el mundo, causando a su vez la suspensión y postergación de muchas reuniones y eventos de carácter internacional. En este contexto la Organización Marítima Internacional (OMI) también se ha visto afectada, por lo que como organismo técnico de las Naciones Unidas, ha debido abordar la situación buscando alternativas que le permitan seguir realizando su labor a través de nuevas modalidades (reuniones virtuales y grupos por correspondencia) que permitan enfrentar los desafíos que representa esta pandemia para el transporte marítimo.



Considerando que el órgano ejecutivo más importante de la OMI es el Consejo, del cual nuestro país es parte, desde el 4 de mayo se está llevando a cabo una segunda sesión extraordinaria de este órgano. Esta sesión abordará, entre otras materias, medidas que permitan mantener, facilitar y armonizar el transporte marítimo en el extraordinario escenario actual. En esta línea, la OMI está trabajando con los Gobiernos, las autoridades portuarias, las autoridades sanitarias, usuarios marítimos (stakeholders) y otros para desarrollar nuevos protocolos coincidentes con este nuevo contexto.

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través del Departamento de Asuntos Internacionales, se encuentra trabajando conjuntamente con sus representantes en Londres y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de abordar las discusiones y negociaciones con los otros Estados Miembros. De esta forma, se busca lograr un enfoque de cooperación internacional, con el propósito de avanzar en medidas concretas, muchas de las cuales serán implementadas por las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto.

El Consejo se extenderá hasta el 17 de julio, fecha en la que publicará sus decisiones a todos los Estados Miembros y comunidad marítima global.



DIRINMAR renueva certificación de la norma de calidad ISO 9001:2015.

En el Complejo de las Direcciones Técnicas Marítimas, Faro Punta Ángeles, se firmó el Contrato de Renovación de la Norma de Calidad ISO 9001: 2015, entre la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (DIRINMAR) y la Empresa Lloyd's Register Quality Assurance (LRQA), por un nuevo período de certificación de tres años.

Este contrato, tiende a facilitar a la DIRINMAR el perfeccionamiento continuo de los sistemas de gestión de procesos; es decir, una orientación integral de cómo hacer bien el trabajo diario, corrigiendo las malas prácticas que impiden el cumplimiento de los objetivos organizacionales.



El Representante de la Empresa Lloyd's, Francisco Ramdohr Chaytor y el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Contraalmirante Litoral Jorge Imhoff Leyton, señalaron que esta instancia permitirá evaluar el trabajo ya realizado en esta Dirección Técnica y enfrentar los desafíos que demanda la mejora continua, especialmente cuando se incorporan convenios internacionales y la actualización de las normativas marítimas nacionales.

A contar de esta fecha se inicia el desarrollo de una carta Gantt en la que se desprende un trabajo conjunto en el tiempo y que permitirá en el mes de noviembre la obtención de la certificación ISO9001.

A lo anterior se suman, las actuales exigencias sanitarias implementadas por la pandemia Covid-19, no descartándose que para el desarrollo de la auditoría se adopten una serie de actividades que den cumplimiento a las exigencias de las autoridades de Salud.



MISCELÁNEOS.

Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.

Título VIII

De los riesgos de la navegación

Párrafo 2º.- De los Servicios prestados a la Nave que está en peligro

Artículo 104.- Derogado por Ley N° 18.680.

Artículo 105.- El rescate de especies náufragas u otros objetos que el mar arroje a la playa, dará derecho a remuneración, debiendo los asistentes dar cumplimiento a las normas de internación pertinentes.

Artículos 106, 107 y 108.- Derogados por Ley N° 18.680.

Artículo 109.- Los buques de la Armada Nacional que presten servicios en caso de accidente a una nave o artefacto naval, tendrán derecho a cobrar los gastos en que incurrieren y las demás compensaciones que procedieren, de acuerdo con las tarifas que establezcan los reglamentos de la institución o las que la autoridad naval convenga de común acuerdo con la otra parte.

Artículo 110 y 111.- Derogados por Ley N° 18.680.

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8555

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada
mencionando la fuente.***